



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Auto mediante el cual SE ADMITE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES y se ORDENA CORRER TRASLADO COMÚN DE CINCO (5) DÍAS A LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES (artículos 111, 112 y 113 Ley 1708 de 2014).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2022-00082-02.
RADICACIÓN FGN: 110016099068202200085 E.D Fiscalía 63 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: JHON CARLOS CALDERÓN JÁCOME, CC 88,264,419, LUIS JESÚS BLANCO ROLDAN (HIPOTECA) CC 13,254,593, JOSÉ ANTONIO RINCÓN JAIMES (HIPOTECA) CC 17,160,306, YEPPERSON GIOVANNY GUERRERO PABÓN TI 1,093,490,704 (MENOR DE EDAD), YUNNI YULEYSY MARTÍNEZ ALFONSO CC 1,127,048,908, NILFA JUDITH ARANDA PINEDA CC 28.191.938.

BIENES OBJ. DE EXT: 1) INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No 260-20732, ubicado según la Fiscalía General de la Nación en Avenida 12 Calle 6 y 7 #6-65,6-67, 6-69, Barrio Loma de Bolívar 2) INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 260-3205 ubicado en la Avenida 0 # 7-02 Calle 7 Barrio Los Comuneros, Avenida 17 #12AN-01 Calle 12AN hoy antes Calle 7 Barrio Comuneros 3) INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 260-84810 ubicado en la Calle 6 Avenida 7 No. 6-58 Barrio San Luis, 4) INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 260-290815 ubicado en la Calle 6 #45-104 Los Estoraques 1 Etapa Mz. J, Apto J8. 303 Torre 8.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Analizado el memorial por medio del cual la Dra. **FRANCELINA RAMIREZ MENDOZA**¹, abogada de confianza del afectado señor **JHON CARLOS CALDERON JACOME**, solicita control de legalidad a las medidas cautelares decretadas mediante la Resolución de julio 27 de 2022², respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-20732**, localizado en la Avenida 12 Calle 6 y 7 #6-65,6-67, 6-69 del barrio Loma de Bolívar del Municipio de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, el Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, con fundamento en el numeral 2º del artículo 39³ y aparte final del inciso 2º del artículo 113⁴ de la ley 1708 de 2014, **ADMITE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES** y dispone:

Que por el interregno de cinco (5) días hábiles la Secretaría del Despacho **CORRA TRASLADO COMÚN** a los sujetos procesales e intervinientes, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del miércoles 3 de mayo y finalizará a las 18:00 horas del martes 9 de mayo de 2023.

Evacuado el trámite, regrésese al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CAMPO FERNANDEZ
Juez.

WDHR

¹ Folios 1 al 10 del Cuaderno No. 2 de Control de Legalidad.

² Ver folios 1 al 24 del Cuaderno de Medidas Cautelares.

³ Artículo 39 de la Ley 1708 de 2014. "COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán: (...) 1. En primera instancia, del juzgamiento de la extinción de dominio. (...) 2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia."

⁴ Inciso 2º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014. "PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES. (...) Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por refórto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días".